

TAX LETTER 15-2014**NOVEDADES LABORALES****PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL. Ley 26.940. BO 2/06/2014.**

Mediante la sanción de la Ley 26.940 se crea un **registro para empleadores infractores** y se establece un **régimen de reducción de contribuciones patronales**.

VIGENCIA:

- Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales: en el plazo de 90 días el Poder Ejecutivo deberá efectuar las acciones necesarias para su implementación y funcionamiento.
- Beneficios de reducción de contribuciones patronales: desde el primer día del segundo mes posterior al de publicación de la ley en el Boletín Oficial (tendrá vigencia desde el 1° de Agosto de 2014).

A. REGISTRO DE INFRACTORES

En el registro se incluirán los empleadores con **sanciones firmes** aplicadas por:

- El Ministerio de Trabajo (nacional, provincial o de la Cap. Federal).
- La AFIP (Adm. Federal de Ingresos públicos).
- El RENATEA (Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios).
- La SRT (Superintendencia de Riesgos del Trabajo).

La **permanencia** en el registro tendrá como **duración máxima el plazo de 3 años** y en los casos de que se acredite la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplir con la regularización, el plazo se reducirá a 90 días contados desde la fecha de pago de la multa. Los empleadores incluidos **no podrán**:

- Acceder a ningún tipo de programa o beneficio implementado por el Estado Nacional.
- Acceder a líneas de crédito otorgadas por los bancos públicos.
- Celebrar cualquier tipo de contrato con las jurisdicciones y entidades comprendidas en la ley (AFIP, Ministerios, etc.). Por razones de interés público se podrán realizar excepciones.
- Acceder a los demás beneficios de la presente ley (reducción de cargas sociales, etc.).

Aquellos empleadores que resultaren Reincidentes de la misma infracción dentro del plazo de **3 (tres) años** considerados desde la primera resolución sancionatoria firme, tendrán como sanción:

- **Exclusión** de pleno derecho del **Monotributo**.
- Impedir la deducción en el **Impuesto a las Ganancias de los gastos laborales**, mientras esté incorporado en el registro.

Quedarán comprendidas las infracciones cometidas luego de los 90 (noventa) días posteriores a la entrada en vigencia de la ley.

B. REDUCCION DE CONTRIBUCIONES

REGIMEN PERMANENTE PARA MICROEMPLEADORES (hasta 5 trabajadores):

Comprende a las **personas físicas, SH** (Soc. de Hecho) y las **SRL** (Soc. de Responsabilidad Limitada) que empleen hasta 5 trabajadores, cuya facturación anual no supere los importes que establezca la reglamentación.

La nómina máxima se elevará a 7 trabajadores, cuando se produzca un incremento en el plantel existente a la fecha de su inclusión en el presente régimen. Sin embargo en este último caso se deberá ingresar el 100% de las contribuciones de los trabajadores que excedan los 5.

BENEFICIOS:

Los pequeños empleadores deberán ingresar el **50% de las contribuciones patronales** establecidas en el régimen general con destino a los siguientes subsistemas:

- Sistema jubilatorio (SIPA).
- Ley 19.032 (Inst. Nac. De Serv. Soc. para Jub. y Pensionados).
- Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013)
- Asignaciones familiares (Ley 24714)
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Ley 25191 y 26727)
- **No se encuentran comprendidas** las contribuciones a la **obra social**, ni las cuotas destinadas a **aseguradoras de riesgos del trabajo**. Sin embargo, los importes de dichas cuotas deberán ser inferiores al valor promedio de las cotizaciones totales a dicho régimen (no se aplicará a contratos celebrados con anterioridad a la presente ley).

El beneficio será de aplicación a los **empleados contratados por tiempo indeterminado**, con **excepción** de los trabajadores rurales permanentes discontinuos (Art. 18 de la ley 26.727) y del personal doméstico. En relación a los contratos a tiempo parcial (Art. 92 TER de la Ley de Contrato de Trabajo), se deberá ingresar el 75% de las mencionadas contribuciones. En los casos de servicios cumplidos en **regímenes diferenciales o especiales**, deberá adicionarse a la cotización que corresponda, el importe correspondiente a la alícuota adicional.

Quedarán excluidos del beneficio, los empleadores:

- Por bajas en el plantel de personal con posterioridad a la vigencia del presente. La exclusión será de 12 meses, contados a partir del último despido.
- Que hubieren producido despidos sin causa justificada en el transcurso de seis meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, por el término de un año a contar desde dicha fecha.
- Incluidos en el Registro Público de Empleados con Sanciones Laborales.
- Registren alta siniestralidad en los lugares de trabajo.

REGIMEN DE PROMOCION DE LA CONTRATACION DE TRABAJO REGISTRADO (empleadores con hasta 80 trabajadores – Nuevos empleos):

Los empleadores que tengan **hasta ochenta (80) trabajadores** y solamente por los **nuevos empleos** que se creen a tiempo indeterminado (con excepción de los trabajadores rurales permanentes discontinuos - Art. 18 de la ley 26.727), durante el plazo de **12 meses** (prorrogable por el Poder Ejecutivo) podrán optar por reducir las siguientes contribuciones sociales a su cargo por el término de 24 meses contados a partir de cada nueva relación laboral:

- Sistema jubilatorio (SIPA).
- Ley 19.032 (Inst. Nac. De Serv. Soc. para Jub. y Pensionados).
- Fondo Nacional de Empleo (Ley 24013)
- Asignaciones familiares (Ley 24714)
- Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (Ley 25191 y 26727)
- **No se encuentran** comprendidas las contribuciones a la **obra social**, las cuotas destinadas a **aseguradoras de riesgos del trabajo** y **las alícuotas adicionales** previstas en los regímenes previsionales especiales y diferenciales de la seguridad social

BENEFICIOS:

PLANTEL DEL PERSONAL	Contribuciones a pagar por cada nueva relación laboral	
	Primeros 12 meses	Segundos 12 meses
Hasta 15 trabajadores	Exento	25%
Desde 16 hasta 80 trabajadores	50%	

En dicho beneficio, también se incluyen a los MICROEMPLEADORER que incorporen nuevos trabajadores. En estos casos, la reducción se aplicará sobre las alícuotas dispuestas por el régimen general de la seguridad social (y no sobre la reducción del 50%).

El beneficio se gozará por cada nuevo dependiente, siempre que este nuevo trabajador produzca un incremento en la nómina de personal respecto al período que se determinará en la reglamentación.

EMPLEADOS NO INCLUIDOS:

- **Actuales:** declarados en el RGSS ⁽¹⁾ con anterioridad de la entrada en vigencia de la presente ley y continúen trabajando para el mismo empleador.
- **Reincorporados:** Declarados en el RGSS ⁽¹⁾ y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los doce meses, contados a partir de la fecha de desvinculación.
- **Reemplazados:** el nuevo dependiente contratado dentro de los doce meses contados desde la extinción incausada de la relación laboral de un trabajador que haya estado comprendido en el RGSS ⁽¹⁾.
- **Domésticos.**

EMPLEADORES NO INCLUIDOS:

- Los que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- Que incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido en la presente ley (según disponga la reglamentación).

DECAIMIENTO DEL BENEFICIO:

El incumplimiento de las disposiciones anteriores producirá el decaimiento de los beneficios otorgados, debiendo los empleadores ingresar la proporción de las contribuciones que resultaron exentas, más los intereses y multas correspondientes.

Córdoba, 2 de Junio de 2014



Dina Castillo